Expediente: **220/08-I8**
Carátula: **GUZMAN LUIS EDUARDO C/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O.S/DIFERENCIA SALARIAL S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA II C.J.C.**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **19/08/2024 - 05:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. ING. SANTA BARBARA, -DEMANDADO
20223367780 - DANESI, HUGO MARIANO-POR DERECHO PROPIO
20106866555 - GUZMAN, LUIS EDUARDO-ACTOR
20106866555 - MATURANA, RICARDO TOMAS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara del Trabajo Sala II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 220/08-I8

H20912571308

JUICIO: GUZMAN LUIS EDUARDO c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O.S/DIFERENCIA SALARIAL s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS - EXPTE. N° 220/08-I8

CONCEPCION, 16 de agosto de 2024.-

Advierte la Proveyente que en ocasión de expresar los agravios de ley en fecha 18/05/2024, el letrado Ricardo T. Maturana peticionó la nulidad de la sentencia apelada. Atento a ello corresponde que, previo a resolver, se corra traslado a la contraria de la incidencia por el término de 5 (CINCO) días.

Una vez contestado el traslado, o vencido el plazo fijado para ello, se dará vista a Fiscalía de Cámara Civil a los fines de que dictamine sobre la nulidad incoada.

Suspéndase el plazo para resolver el recurso de apelación y nulidad, haciéndose constar que una vez cumplidos los recaudos previos indicados en los párrafos precedentes, estarán en condiciones los presentes autos de pasar a conocimiento y resolución del Tribunal.- JCGP

Actuación firmada en fecha 16/08/2024

Certificado digital:
CN=SEGUI Malvina Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27126757099

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.